

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

Orden.—Dictando normas relativas a interinidades y sustituciones de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Administración Provincial

Inspección provincial Veterinaria.—Circular.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Circular.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

constituídas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos y éstos, a las veces, formados por una población diseminada.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, pues que los Médicos Titulares, alejados de sus plazas, en la mayoría de los casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, toda vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército, ni en situación de militarizados. Por otro lado, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Burgos, solicita:

1.º Que se prohíba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un periodo de tiempo mayor que el dure la guerra actual, suplicando al propio tiempo, que aquellos contratos que hayan sido estipulados con posterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria pertenecientes a aquellos Facultativos militarizados y que en tal concepto se encuentran prestando servicios a la Patria, queden a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que pueda percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobre íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeñe.

Son tan atendibles, por lo justas, tales peticiones, que resolver de conformidad con su enunciado, había de evitar un sinnúmero de discordias interprofesionales y entre Médicos y vecindarios, hallándose a su vez aquéllas de acuerdo con el espí-

rituo que presidió las disposiciones contenidas en la Orden de este Gobierno General, de 23 de Diciembre último, respecto de la sustitución de los Médicos de referencia en situación de militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia, una vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen.

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que las interinidades y sustituciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial, habrán de regirse por las siguientes normas:

1.ª Por los Ayuntamientos se consignará en todos los casos en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados Facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al Presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común, que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeñada por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio, percibirá como gratificación, el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Sanidad

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno General por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la campaña actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por impulsos muy loables, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio, a la vez, de los compañeros limítrofes que evidentemente han de realizar un esfuerzo innecesario por tener que encargarse, como consecuencia, de varias de estas plazas

servicio, percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza, fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquélla.

2.^a Las cantidades sobrantes una vez abonados a los Médicos interinos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán distribuidas por la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, en la siguiente forma:

El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.^a Los contratos estipulados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos con la familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate, del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Agosto de 1936 aclarada por la de este Gobierno General, de 23 de Diciembre del mismo año.

4.^a El nombramiento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con carácter interino tendrá lugar en todos los casos por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936, pudiendo prescindir de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiese sido formulada en término de tres días a partir de la fecha en que hubiere sido interesada por la Inspección Provincial de Sanidad; debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

5.^a Ningún Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ni en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aún con pretexto

de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y órdenes Ministeriales de 29 de Agosto de 1935 y 18 de Diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquéllos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, en término de tres días, a los fines de la presente disposición.

6.^a Por las Inspecciones Provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso, la militarización de todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo, militarizados en la fecha de publicación de la presente Orden.

7.^a Todos los Médicos de Asistencia Pública domiciliaria desplazados de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección Provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.^a Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se regirán por los preceptos de las Ordenes Ministeriales de 11 de Diciembre de 1935 y 31 de Enero de 1936.

Valladolid, 22 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 33

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el pueblo de Fáfilas (Ayuntamiento de Villabraz),

en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Fáfilas (Ayuntamiento de Villabraz), señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros de anchura y circundando el perímetro del término privativo del pueblo de Fáfilas; como zona infecta todo el término privativo del citado pueblo, y zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 26 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

Cédulas personales

CIRCULAR

Habiendo acordado la Comisión Gestora provincial, en sesión de 30 del pasado, que la recaudación del impuesto de cédulas personales del año actual comience el día 10 del corriente, para terminar en la misma fecha del mes de Noviembre en los Ayuntamientos de la provincia, excepto en la capital, se hace público dicho acuerdo en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo que estando en el ánimo de la Comisión Gestora no conceder más plazos que los meses que se señalan, los contribuyentes habrán de proveerse de la cédula dentro de dicho término, para evitarse los perjuicios que se les irrogarán si dan lugar a proceder por la vía ejecutiva.

Al mismo tiempo se advierte a los Ayuntamientos que antes de la fecha indicada deben presentarse en el Negociado correspondiente de esta Diputación con el fin de recoger los impresos de cédulas necesarios, comisionando a persona para ello provista de autorización escrita en la que conste que lo ha sido por acuerdo de la Corporación.

León, 1.º de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Por la Junta de Agricultura y Trabajo Agrícola se acordó la rescisión del contrato de arrendamiento de la pesca, del que era rematante don Apélio Moro, en el trozo del río «Esla», comprendido entre el Molino de Villacelama y la «Tabla de los Medianillos».

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

León, 27 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero del Servicio Piscícola, Luis Arias.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

TERCERA SUBASTA

Por haber quedado desiertas las anteriores, se anuncia la tercera y última subasta del lote de *instrumental quirúrgico* legado por D.^a Concepción Alonso Graiño a la Agrupación Socialista de León, valorado en 277,78 pesetas (rebajada una tercera parte del tipo de la segunda licitación). El acto tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda (Administración de Rentas Públicas) el próximo día 6 de Septiembre, a las once de la mañana, y el instrumental puede ser examinado de cinco a siete de la tarde, en el vecino pueblo de Armunia, Chalet del Dr. Nuevo, donde se encuentra depositado, dirigiéndose al Juez municipal D. Lázaro Carbajo Santos.

León, 27 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

Matriculación de enseñanza oficial—Curso 1937-38

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza oficial que deseen efectuar sus matrículas en las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con arreglo a las normas siguientes:

1.º El período de matrícula de esta convocatoria comprenderá desde el día 1.º de Septiembre hasta el 5 de Octubre inclusive.

2.º Las instancias para matrícula se facilitarán impresas en la Secretaría de este Centro, se reintegrarán con póliza de 1,50 y sello de 0,05 del paro obrero, y se presentarán de doce a trece, en los días laborables. El interesado, o persona que le represente, llenará la instancia, consignando la edad, naturaleza, nombre y apellidos del alumno y asignaturas en que desea matricularse.

3.º Sólo se admitirán matrículas por cursos completos y por asignaturas sueltas para las que hayan quedado atrasadas del curso anterior. Según previenen las disposiciones vigentes, los alumnos oficiales abonarán por cada curso 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca. Estos pagos se efectuarán en tres plazos: el primero, de 30 pesetas en papel y 20 en metálico, al formalizar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en metálico durante el mes de Enero, y el tercero, de 30 pesetas en papel y 10 en metálico, durante el mes de Marzo.

4.º Los alumnos que por no ser declarados aptos en una o dos asignaturas de un curso, se matriculen en ellas en el curso siguiente, abonarán, además de lo que por éste correspondiera, un quinto de él por cada asignatura en la que no merecieran la calificación de aptitud.

5.º Los alumnos que en la convocatoria anterior hayan obtenido matrícula de honor en alguna asignatura y deseen aplicarla a la presente convocatoria, habrán de solicitarlo del Sr. Director en instancia reintegrada con póliza de 1,50 y sello del paro obrero. Estos alumnos solamente abonarán las 50 pesetas correspondientes a los servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca, estando exentos de la presentación del papel de pagos.

6.º Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de dichas disposiciones le exima de la responsabilidad en que incurriere por su inobservancia. Por tanto, toda matrícula hecha en contra de dichas disposiciones se considerará nula, con pérdida de todos los derechos.

7.º Los alumnos presentarán en

el acto de formalizar la matrícula, dos fotografías tamaño carnet, para ser provistos de éste.

8.º No se admitirá ninguna inscripción de matrícula sin antes haber completado la documentación precisa.

9.º Los alumnos a quienes se concediere matrícula gratuita la formalizarán dentro del plazo señalado en el presente anuncio.

León, 25 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Catedrático Secretario, Lucas Morales.—V.º B.º: El Director, Joaquín L. Robles.

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO

COOPERATIVAS

Por disposición de la Junta Técnica del Estado (Comisión de Trabajo), se requiere a las entidades «Cooperativas de esta provincia» para que con la máxima urgencia remitan directamente a dicha Comisión de Trabajo, *relación jurada* en lo que a los siguientes extremos se refiere:

1.º Fecha de su constitución y solicitud de inscripción en el Registro Especial de Cooperativas.

2.º Resoluciones que hayan recaído en todas las peticiones, manifestando concretamente si han quedado inscritas, o si por el contrario está aún pendiente de resolución dicha inscripción.

3.º Si actualmente funcionan todas estas entidades. En este caso deberán remitir también copia de sus Estatutos.

Lo que se hace público para su inmediato cumplimiento.

León, 30 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Comandante Delsgado de Trabajo, Miguel Arias Valcarce.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villadecanes

Habiéndose acordado por esta Corporación municipal un suplemento de crédito de 500 pesetas al capítulo I, artículo XII del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superavit o subrante de resultados de ejercicios cerrados anteriores, conforme a lo dispuesto en el vigente Regla-

mento de Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Cuerpo legal.

Villadecanes, 27 de Agosto de 1937.
—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez días, durante el cual y en los cinco días siguientes, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villadecanes, 28 de Agosto de 1937.
—(Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

*Ayuntamiento de
Pajares de los Oteros*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se expone al público en esta Secretaría por el plazo de diez días, para que durante ellos, y cinco más, puedan los interesados formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Pajares de los Oteros, 20 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Juan Santos.

*Ayuntamiento de
Galleguillos de Campos*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales y cinco días más, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galleguillos de Campos, 25 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Gilberto de Godos.

Ayuntamiento de

Cacabelos

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del año actual, queda expuesto al pú-

blico en la Secretaría por un plazo de diez días, durante los cuales, y en los cinco siguientes, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Cacabelos, 27 de Agosto de 1937.
—(Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Francisco Garay.

*Ayuntamiento de
Pobladura de Pelayo García*

Según participa a esta Alcaldía el vecino Víctor Ugidos, en el día 26 del corriente mes, han sido halladas dos mulas en el término de esta villa, cuyas señas son las siguientes: Pelo negro, una de ellas más claro, alzada más de siete cuartas, edad cuatro años próximamente, las dos bien corpulentas, con sus cabezones, sin hierro, cuyos animales se encuentran depositados en la casa del vecino Francisco Alvarez, y se entregarán a quien acredite ser su dueño, previo abono de gastos y custodia.

Pobladura de Pelayo García, a 30 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Manuel Verdejo.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Para conocimiento y efectos de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta de construcción de aceras en el Barrio de la Puebla, de esta ciudad, a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 176 de 3 de los corrientes, se hace presente que la apertura de pliegos para dicho fin tendrá efecto el día 10 de Septiembre próximo, y hora de las doce, habida cuenta de que el 10 del actual y el 9 del que viene, son considerados inhábiles en esta localidad; terminándose el plazo de admisión de pliegos a las catorce horas del día 8 del expresado mes de Septiembre.

Ponferrada, 28 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Antonio Fernández.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expe-

diente para hacer efectiva por el procedimiento de apremio la cantidad de 451 pesetas e intereses a razón del 5 por 100 semanal, a cuyo pago fué condenado por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de esta provincia, el patrono D. Vicente Martín Marasa, vecino de Trobajo del Camino, en juicio seguido contra el mismo por el obrero D. Benito Láiz Flórez, vecino de Armunia, y en cuyo expediente está acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta los bienes embargados en el mismo y que más adelante se expresarán; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, por lo menos del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que el remate se hará en calidad de poder ceder a un tercero, estando señalado para dicho acto el día quince de Septiembre y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Cervantes, núm. 10, y que esta es la primera subasta que se hace, por término de ocho días.

Los bienes antedichos, son los siguientes:

- 1.º Una máquina limpiadora, usada, marca A-107-Ajuria; tasada en 100 pesetas.
- 2.º Una prensadora, también usada; tasada en 30 pesetas.
- 3.º Un carro de bueyes; en 157 pesetas.
- 4.º Un arado de hierro; en 10 pesetas.
- 5.º Un par de pernillos de red, para paja; en 100 pesetas.
- 6.º Otro par de pernillos, para hierba; en 25 pesetas.
- 7.º Un cultivador; en 50 pesetas.
- 8.º Dos trillos; en 100 pesetas.

Importa en total la anterior tasación la suma de quinientas noventa pesetas, formando todo un solo lote.

Se hallan depositados estos bienes en poder de D. Martín Alvarez Paniagua, vecino de Trobajo del Camino.

Dado en León, a 27 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal), Enrique Iglesias.—Valentín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937